

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintiuno (21) de junio dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	847
<b>Radicado:</b>	050013110004-2021-00012-00
<b>Proceso:</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<b>Demandante:</b>	MARÍA EDILMA CORREA CORREA CC 42.885.043
<b>Demandado:</b>	CESAR AUGUSTO ORREGO PARRA CC 71.727.986
<b>Decisión:</b>	INADMITE DEMANDA POR 2ª VEZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito de lleno de requisitos, se evidencia que se hace necesario solicitar al apoderado que indique exactamente el lugar donde se encuentra detenido el demandado, pues se hace necesario para dar cumplimiento al requisito exigido para la admisión de la demanda del artículo 90 ord. 2 del C.G.P., y con el fin de evitar futuras nulidades.

En este orden de ideas, deberá informar la dirección física o electrónica del lugar donde reside el demandado, es decir, del lugar donde se encuentra detenido, para que sea autorizada dicha dirección para realizar las notificaciones al demandado, y pueda este ejercer su derecho de defensa y contradicción; y según la dirección aportada (física o electrónica), se autorizará para que se realice la notificación conforme al Decreto 806 de 2020 o conforme al C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ** la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida mediante apoderado judicial, por la señora MARÍA EDILMA CORREA CORREA, contra el señor CESAR AUGUSTO ORREGO PARRA.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado DIEGO ALBERTO PATIÑO,

con TP 63.336 del C.S. de la J., para representar a la demandante en los términos indicados en el poder.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ